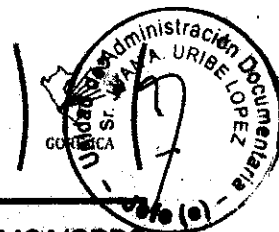




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0651 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 NOV. 2016**

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-002840-2016 de fecha 23/09/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ELIZABETH MARAÑON HINOSTROZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3481 de fecha 19 de julio del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 33139/2016 (16 Folios).

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 17 de mayo del 2016, doña **MARIA ELIZABETH MARAÑON HINOSTROZA**, formula un escrito solicitando el Pago de Subsidio por Luto ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su señor padre don **EDILBERTO MARAÑON YAURI**, ocurrido el día 05 de abril de 2016. Acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Folio 04) y Acta de Defunción de su señor padre (Folio 03).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3481 de fecha 19 de julio del 2016, se resuelve: "Otorgar a doña **MARIA ELIZABETH MARAÑON HINOSTROZA**, (...), III Nivel Magisterial, Docente Estable, J.L.S. 40 Horas del Instituto Superior Tecnológico "Pisco" de Pisco - Ica; la suma de **TRESCIENTOS TRECE Y 16/100 SOLES (S/. S/. 313.16)**, por concepto de 02-remuneraciones Totales de subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don **EDILBERTO MARAÑON YAURI**, ocurrido el 05 de abril del 2016". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 3481/2016 a la administrado el día 26 de agosto del 2016.

Que, con fecha 05 de septiembre del 2016, doña **MARIA ELIZABETH MARAÑON HINOSTROZA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3481 de fecha 19 de julio del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1968-2016-GORE-ICA-GRDS-DREI/OAJ de fecha 21 de Septiembre del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 33139/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.-** "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Pensión Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

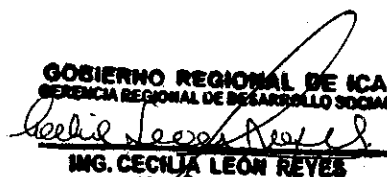
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ELIZABETH MARAÑON HINOSTROZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3481 de fecha 19 de julio del 2016. Asimismo **NULA** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a favor de **MARIA ELIZABETH MARAÑON HINOSTROZA** 02 Remuneraciones Totales de subsidio por Luto, en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Noviembre 2016

Oficio N° 1159-2016-GORE-ICA/UAD

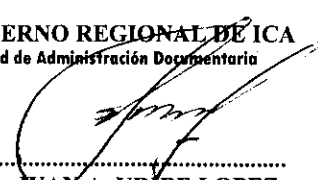
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0651-2016 de fecha 24-11-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)